



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1933

VISTO:

La Resolución General Nº 1907 de la Administración Tributaria y la Resolución 2170 del 11 de diciembre del 2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1907 se estableció los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que atento a lo establecido en el Decreto Nº 126/15, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco se lo faculta a fijar en forma transitoria las tarifas para el transporte de cargas de productos primarios, hasta que el Ministerio de Transporte de la Nación y/o el Organismo que entienda en la materia intervengan;

Que en virtud al tiempo transcurrido y al desfasaje producido en el importe de las tarifas a aplicar al transporte de productos primarios de la Provincia, las distintas entidades que nuclean a los transportistas han solicitado la recomposición de las mismas lo cual incide en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 666-K- (antes Nº 3565), cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F (antes DL 2444/62), Ley Orgánica Nº 55-F (antes Ley Nº 330) y Ley Nº 1289-A (antes Ley Nº 5304);

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º:Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del **10 de enero** del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala:

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	205
De 51 a 100	271
De 101 a 150	334
De 151 a 200	379
De 201 a 250	394
De 251 a 300	427
De 301 a 350	543
De 351 a 400	624
De 401 a 450	671
De 451 a 500	724
De 501 a 550	806



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-2- Continuación de la Resolución General N° 1933

De 551 a 600	845
De 601 a 650	886
De 651 a 700	929
De 701 a 750	973
De 751 a 800	1023
De 801 a 850	1078
De 851 a 900	1119
De 901 a 950	1163
De 951 a 1000	1182
Más de 1.000	1376

Artículo 2º: El impuesto fijo contenido en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% - Ley N° 666-K- (antes N° 3565), por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 3º: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el precio del servicio de transporte de carga interjurisdiccional e intrajurisdiccional, según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1749-t.v.-, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 4º: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1907 a partir del día 10 de enero del 2018.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de enero de 2018

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** ADMINISTRADOR - ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. GALLARDO GLADYS MABEL a/c DIRECCION TECNICAS TRIBUTARIA- Cra. INES VIVIANA CACERES** JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.